



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**RESOLUCIÓN No. 0144-2024**

**MIGOBBDT-0101-2024**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de Información, a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBBDT-0101-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: *“Respecto del año escolar 2025, me proporcione cuales son los requisitos para ser elaborador de uniformes, tanto persona natural, como empresario”*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad concierne por ministerio de ley al Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, por medio del Departamento de Programas Sociales, programa, “Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares”.
- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la improponibilidad de la solicitud por la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, dirigiendo su petición al correo electrónico: [uaip@mined.gob.sv](mailto:uaip@mined.gob.sv)
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la



MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, enviando su solicitud al correo electrónico: [uaip@mined.gob.sv](mailto:uaip@mined.gob.sv), o presentándose en: Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro, San Salvador, El Salvador. **3° Habilitese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**